

## **TASA POR EL OTORGAMIENTO DE CEDULAS URBANISTICAS**

Artículo 1º.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la expedición de Cédulas Urbanísticas, que se regulará por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 citada.

Artículo 2º.-

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Bigastro, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible, la prestación de los servicios técnicos, jurídicos y administrativos, correspondientes a la Cédulas Urbanísticas.

Artículo 4º

La cuantía de los derechos correspondientes a la expedición de cada Cédula Urbanística, solicitada en base a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Suelo, será de 90 Euros.

### DISPOSICION FINAL

La anterior modificación entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

